

Msp

Secretaria. A Despacho del señor Juez con recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto que libra mandamiento de pago, presentado por la apoderada de la parte ejecutada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2023.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JANIER MAURICIO BORJA
DEMANDADO (S):	PAR CAPRECOM LIQUIDADO - FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00501-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3037

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutada presentó el 24/11/2023 recurso de reposición y en subsidio el de apelación (archivo 04 exp. Digital), en contra del auto interlocutorio No. 2815 del 20 de noviembre de 2023 que libró mandamiento de pago.

Para resolver el Juzgado considera:

Establece el artículo 63 del C.P.T., respecto de la procedencia y término de la reposición.

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...”

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente asunto tenemos que el auto interlocutorio No. 2815 del 20 de noviembre de 2023 se notificó por Estados el 21/11/2023 (archivo 03 exp. Digital), luego, la parte pasiva contaba con el término de dos días para presentar el recurso de reposición, que vencían el 23 de noviembre de 2023 inclusive; pero, el recurso de reposición se presentó el día 24/11/2023 (archivo 04 exp. Digital), es decir, de manera extemporánea; luego, se niega el mismo.

Ahora, frente al recurso de apelación en contra del auto que libra mandamiento de pago, se debe tener en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término de 5 días que

contempla el art. 65 del CPTSS, y, como quiera que el numeral 8 de la norma en cita establece que: “8. El que decida sobre el mandamiento de pago”, torna procedente conceder el recurso de alzada, ordenando la remisión del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NEGAR por extemporáneo el Recurso de Reposición presentado por la apoderada de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra del auto interlocutorio No. 2815 del 20 de noviembre de 2023 que libró mandamiento de pago.
- 3. REMITIR el presente proceso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral para que se surta el recurso de alzada.
- 4. Reconocer personería a la Abogada Manuela del Pilar Peña Fandiño, identificada con la C.C. 1.101.179.532 y T. P. No. 387.490 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el proceso como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 182 de fecha 13/12/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **facde009a1f8a41a288b985283fdbbaa8bce0a1769a824d9737385c79c2b1fb3**
Documento generado en 12/12/2023 12:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>